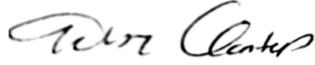


FIJACION DE ALIMENTOS
DTE.JOSE LUIS OLAYA MEJIA
DDO. GLORIA PATRICIA VARGAS MARIN
RAD. 76-520-31-10-002-2020-00256-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Palmira, 13 de octubre de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.845
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

Palmira Valle, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda de “FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA” promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS OLAYA MEJIA, en contra de la señora GLORIA PATRICIA VARGAS MARIN, madre y representante legal del menor de edad JOSE DAVID OLAYA VARGAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión.

a) Teniendo en cuenta, la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, no se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6º. del Decreto en cita.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS OLAYA MEJIA, en contra de la señora GLORIA PATRICIA VARGAS MARIN, madre y representante legal del menor de edad JOSE DAVID OLAYA VARGAS.

2º) PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

3º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, incluyendo el escrito de subsanación de demanda de ser el caso. so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 de Palmira – Valle y T.P. No. 100.850 del C.S.J. en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



MARÍZZA OSORIO PEDROZA

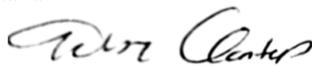
o.s.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 14 de octubre de 2020

La Secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR